



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

#### 850      Divorcio contencioso 350/2015.

N.I.G.: 30016 42 1 2015 0002847

DCT divorcio contencioso 350/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Jorge Santiago Rodríguez Fuentes

Procurador: Francisco Antonio Bernal Segado

Demandada: Gloria Stefan Monroy Ruiz

Doña Eva Fernández Puga, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente,

#### Anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Jorge Santiago Rodríguez Fuentes frente a Gloria Stefan Monroy Ruiz se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal es el siguiente:

#### Sentencia n.º 873

En nombre de S.M. el Rey

En Cartagena a ocho de diciembre de dos mil quince.

Vistos por mí, doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número seis de Cartagena los presentes autos de divorcio contencioso 350/15 seguidos a instancias del procurador Francisco Bernal Segado en nombre de Jorge Santiago Rodríguez Fuentes, defendido por el letrado José Antonio Murcia Casas contra Gloria Stefan Monroy Ruiz en situación de rebeldía procesal y de los que resultan los siguientes,

#### Fallo

Que debía estimar y estimo íntegramente la demanda promovida por Jorge Santiago Rodríguez Fuentes representado por el procurador Francisco Bernal Segado contra Gloria Stefan Monroy Ruiz en situación de rebeldía procesal y en consecuencia

Declaro la disolución por divorcio, del matrimonio contraído por los expresados Jorge Santiago Rodríguez Fuentes y Gloria Stefan Monroy Ruiz en Bogotá (Colombia) el día 28 de julio de 2012 con todos los efectos legales que se producirán desde la firmeza de esta sentencia sin que pueda perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción.

Declaro la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial si así lo interesare alguna de las partes.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

No procede la condena al pago de las costas procesales.



Firme esta sentencia o, si la impugnación afectare únicamente a las medidas, alcanzada firmeza por el pronunciamiento sobre divorcio, la secretaria judicial acordará que la sentencia se comunique de oficio al Registro Civil para la práctica de los asientos que procedan (artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se librará testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo, doña Concha Ruiz García, Magistrada del juzgado de primera instancia nº 6 de Cartagena y su partido.

Y encontrándose dicho demandado, Gloria Stefan Monroy Ruiz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 10 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.